



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

RESOLUCION 04/2010.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;

Que nos hemos reunidos en ocasión al “**Recurso de Impugnación de Decisión**”, interpuesto por el **Ing. Ángel Rubio (hijo)**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la quinta carrera del programa No.97 de fecha 14 de agosto del 2010, , del “Clásico Restauración de la República”, donde se encuentran envueltos los ejemplares “**Cristalino**” y “**Estruendo**”, propiedad de los Establos Sulum Racing Stud y Moisés, respectivamente;

Visto: El programa No.97, de fecha 14 de agosto del 2010, contentivo del “Clásico Restauración de la República”;

Visto: La Impugnación de Decisión interpuesta por el **Ing. Ángel Rubio (hijo)**, en fecha 17 de agosto del 2010, sobre la Quinta Carrera del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 97, “Clásico Restauración de la República”;

Visto: El vídeo de la quinta carrera del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 97, “Clásico Restauración de la República”;

Visto: La notificación del Jurado de fecha 19 de agosto del 2010, contentivo de la notificación de su decisión, respecto a la quinta carrera del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 97, “Clásico Restauración de la República”;

Visto: Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 25 de agosto del 2010, a los señores **Alejandro Gómez (Jinete)**, **Jesús García Fernández (propietario del Establo Sulum Racing Stud)**, **Héctor Colón (entrenador)**, **Ing. Ángel Rubio Sánchez (Co-**



Comisión Híptica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

REPÚBLICA DOMINICANA
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

RESOLUCIÓN 04/2010

La Comisión Híptica Nacional, organismo rector del deporte e industria híptica en la República Dominicana, en mérito de las licitaciones y subastas que se realizaron en el mes de agosto del 2010, de fecha 17 de agosto 1997,

Que nos fueron remitidas en comisión al "Ministerio de Investigación de la Nación", para que se proceda a la adjudicación de la licitación de la "Comisión Híptica Nacional" sobre la decisión emitida por el Comité de Híptica y Competencia de la Comisión Híptica Nacional de la República, donde se encuentran enclavados los ejemplares "Cristalinos" y "Hípticos", propiedad de las empresas: Salmat, Salmat y Salmat, respectivamente.

Visita el programa No. 07 de fecha 14 de agosto del 2010, con motivo del "Día de la Híptica" en la República.

Visita la propuesta de licitación de la Comisión Híptica Nacional por el Sr. Ángel María (Híptico) en fecha 17 de agosto del 2010, sobre la decisión emitida por el Comité de Híptica y Competencia de la Comisión Híptica Nacional de la República.

Visita el video de la quinta entrega del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 07, "Día de la Híptica" en la República.

Visita la notificación del Comité de Híptica y Competencia de la Comisión Híptica Nacional, en fecha 19 de agosto del 2010, con motivo de la notificación de su decisión respecto a la quinta entrega del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 07, "Día de la Híptica" en la República.

Visita las notificaciones emitidas por la Secretaría de la Comisión Híptica Nacional, en fecha 22 de agosto del 2010, a los señores Alejandro Gómez (Híptico), Jesús María Fernández (proprietario del Establecimiento Salmat) y Sr. Hector Colón (entregador), Sr. Ángel María Salmat (Co-



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

propietario), Cleve O. Pérez (entrenador), Luis Cuevas (Jinete), Osiris Bautista (propietario del Establo Moisés), mediante la cual citó a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran el lunes 30 de agosto del año 2010, a las dos horas de tarde (2:00 p.m.) ante esta Comisión y una vez allí, conocer sobre la referida impugnación;

Visto: Las declaraciones de las partes tomadas por la Secretaria de la Comisión, en la vista celebrada en fecha 30 de agosto del 2010, en ocasión al conocimiento de la presente impugnación, las cuales rezan así:

“Calidades:

- 1- Lic. José Núñez Cáceres (abogado) actuando en nombre y representación de Establo Sulm Racing, señores Ángel Rubio y Jesús García. (Partes Impugnante)
- 2- Jesús Garcías, Propietario Establo Sulum (copropietario del Ejemplar Cristalino).
- 3- Ángel Rubio, Propietario Establo A. R. S.
- 4- Alejandro Gómez, Jinete.
- 5- Héctor Colón, Entrenador.
- 6- Cleve O. Pérez, Entrenador del Establo Moisés representa dicho Establo.
- 7- Luis Cuevas, Jinete. (Establo Sulum)”

La Comisión ordenó que se produjera el vídeo de la quinta carrera del programa No.97 de fecha 14 de agosto del 2010, “Clásico Restauración de la República”, luego el Presidente procedió a cederles la palabra a cada una de las partes envueltas:

“Declaraciones:

Cleve O. Pérez: Su caballo recibió un golpe que se le hinchó una pata.



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Realización de la Economía Nacional

proprietario) César de la Cruz (entrenador) Luis Cuevas (líder) Otaño
Bautista (presidente del Comité Hípico) mediante la cual cito a las partes
convencidas en la presente impugnación a las horas que comparecerán el lunes
30 de agosto del año 2010 a las dos horas de tarde (2:00 p.m.) ante esta
Comisión y una vez que comparecerán la referida impugnación.

Y visto: las declaraciones de las partes tomadas por la Secretaría de la Comisión
en la / esta celebrada en fecha 30 de agosto del 2010 en sesión al conocimiento
de la presente impugnación las cuales resultan así:

Partes:

1- El Sr. José Manuel Cuevas (líder) nombrado en nombre y representación
de la Comisión Hípica Nacional (Comité Hípico) y Sr. Otaño (líder)
(impugnado)

2- Sr. Luis Cuevas (líder) representante de la Comisión Hípica Nacional
(demandado)

3- Sr. Ángel Luis Cuevas (líder) Sr. K. A.

4- Sr. Alejandro Cuevas (líder)

5- Sr. Hector Otaño (líder)

6- Sr. César de la Cruz (líder) representante de la Comisión Hípica Nacional

7- Sr. Luis Cuevas (líder) Sr. Otaño (líder)

La Comisión ordenó que se produzca el video de la quinta carrera del programa
Nº 07 de fecha 14 de agosto del 2010. "Comisión Realización de la República"
luego el presidente procedió a certificar la palabra a cada una de las partes
convencidas.

Partes:

César de la Cruz Sr. Otaño Sr. K. A. Sr. Alejandro Cuevas Sr. Hector Otaño Sr. Luis Cuevas Sr. Otaño



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

Alejandro Gómez: Tuve que salirme afuera por presión, voy buscando el otro ejemplar.

Luís Cuevas: En la recta final estoy afuera, pero el jinete 01 va delante y cuando llegue delante él se me tiro.

Héctor Colon: Fíjense en el cuello del jinete del #03.

Alejandro Gómez: Ni yo, ni mi ejemplar tenemos culpa de que el ejemplar que viene detrás se me quiera tirar, no puedo esperar que el que viene detrás me tumbe para yo quitarme.

Ángel Rubio: El Jockey del Rony Méndez dice que le quitaron su turno, y el resultado de la carrera.

Cleve O. Pérez: Yo solo puedo decir que si llevaba dos cuerpos mi ejemplar como dice hay que tener dos cuerpos y no tenía más de dos cuerpos.

Alejandro Gómez: el caballo no llevaba un cuerpo y medio.

Luís Cuevas: mi caballo no hizo nada, el no llegó a darle.

Lic. José Núñez Cáceres: Mirar art.20, del Reglamento Hípico. Mi conclusión son las siguientes:

- 1- Declarar bueno y valido el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto por el Reglamento Hípico.
- 2- En cuanto a la forma revocar la decisión del Jurado Hípico, de fecha 14 del mes de agosto del año en curso 2010, al descalificar al ejemplar "Cristalino" y en consecuencia mantener el orden en que llegaron los ejemplares, es decir Cristalino 1ro lugar, Estruendo 2do lugar.
- 3- Ordenar a la Federación Nacional de Dueños de Caballos a realizar el pago correspondiente al ejemplar "Cristalino", por haber ocupado la posición del ejemplar del Establo Sulum Racing.





Comisión Nacional

Presidente de la República Dominicana

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de la Educación y la Cultura

Al señor Director General de la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico, para que se le presente el presente expediente de...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 171 del 20 de mayo de 1952, que establece el sistema de...

El presente expediente se refiere a la solicitud de...

En consecuencia, se recomienda a la Comisión que se le autorice para que se le presente el presente expediente de...

A la vez se recomienda a la Comisión que se le presente el presente expediente de...

Como consecuencia de lo anterior, se recomienda a la Comisión que se le presente el presente expediente de...

Atentamente,
El Director General de la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico

En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los ... días del mes de ... del año ...

El Director General de la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico, Sr. ...

En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los ... días del mes de ... del año ...

En consecuencia, se recomienda a la Comisión que se le presente el presente expediente de...

Atentamente,
El Director General de la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

4- Ordenar a la Federación, reponer con todas sus consecuencias el Clásico Restauración con los mismos ejemplares, y distancia.

5- Fijar el día en que se celebrara la indicada carrera.

Y haréis justicia.

Lic. Odalix Pimentel: La Comisión se reserva el fallo.”.-

Visto: El artículo X, numeral 12, literal “j”, del Reglamento Hípico;

Visto: El artículo XXXIV, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente sus numerales 20 y 21;

Visto: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la quinta carrera del programa No. 97 de fecha 14 de agosto del 2010, “Clásico Restauración de la República”;

Visto: El cuestionamiento practicado por los mismos comisionados a las partes, en fecha 30 de agosto 2010.

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanaticada hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos;

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por





Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

REPÚBLICA DOMINICANA
Año de la Reconstrucción de la Economía Nacional

1.- Objeto de la presente es reglamentar el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional, en el marco de la Ley No. 100-91, de 1991, que crea la Comisión Hipica Nacional.

2.- El presente reglamento tiene por objeto:

1. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

2. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

3. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

4. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

5. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

6. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

7. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

8. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

9. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Reactivación de la Economía Nacional

ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de agosto del 2010, el **Ing. Ángel Rubio (hijo)**, interpuso una recurso de Impugnación de la Decisión tomada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, respecto a la quinta carrera del programa No.97 de fecha 14 de agosto del 2010, “Clásico Restauración de la República”;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo externado en el referido recurso de impugnación, resulta que el mismo se basa en la síntesis:

“...Que la DESAFORTUNADA decisión del jurado obedece a un juicio errado partiendo del criterio que nuestro ejemplar fue motivo de INTIMIDACION DURANTE TODA LA CARRERA, por parte del jinete R. Méndez, . . . si OBSERVAMOS DESAPASIONADAMENTE LA CARRERA veremos que desde la salida dicho jinete,. . . hace un violento movimiento hacia el carril #1, . . . Sr. Méndez VA EN TODO MOMENTO FRANQUEANDO NUESTRO CABALLO, . . . hace el amague de salir a los carriles exteriores lo que provoca una decisión desesperada del Sr. Méndez para ir a buscarlo y nuestro jinete se mueve hacia el carril #1. A todo esto el jinete A. Gómez, que monto el ejemplar Estruendo quien llego PRECARIAMENTE Y LEJOS EN SEGUNDO LUGAR,. . . el jinete L. Cuevas DESESPERO a R. Méndez, quien NUEVAMENTE HIZO UN MOVIMIENTO EN BUSCA DE INTIMIDAR A NUESTRO CABALLO. . . Entendemos que nuestro jinete pudo haber sido amonestado por el movimiento



Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SAINTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Reseccion de la Economia Nacional

en las que se debe ser responsable por las diferentes personas físicas y morales que
convienen en ellas, respetando siempre el principio de igualdad entre las partes.

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hipico, numeral 1.
nos señala:

"El Comisionado persona sujeta por las ordenes, decisiones o
medidas impuestas por el Estado o cualquier otro funcionario
autorizado para ello, podrá personalmente o mediante
representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o
multa de que se trate por ante la Comisión".

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de agosto del 2010, el Sr. Ángel Roldán
(hijo), interpuso un recurso de impugnación de la Decisión tomada por el
Jurado del Hipódromo / Comandante respecto a la quinta carrera del programa
No. 97 de fecha 14 de agosto del 2010. "Clasico Reseccion de la Republica".

CONSIDERANDO: Que el tenor de lo expuesto en el referido recurso de
impugnación resulta que el mismo se basa en la siguiente:

"... Que la D. N. O. N. A. / Decisión del Jurado obedeció a
un juicio errado partiendo del criterio que nuestro ejemplar
fue motivo de FALTA DURANTE TODA LA
CARRERA por parte del jinete R. Méndez... si
OBSERVAMOS DESABONADAMENTE LA CARRERA
veremos que desde la salida dicho jinete... hace un violento
movimiento hacia el cantil N.º 1... Sr. Méndez VA EN TODO
MOMENTO TRANQUILO NUESTRO CABALLO...
hace el intento de salir a los cambios exteriores lo que provoca
una decisión desfavorable del Sr. Méndez para ir a buscarlo y
nuestro jinete se mueve hacia el cantil N.º 1. A todo esto el
jinete A. Gómez que monto el ejemplar estando piden
luego PRECIPITAMENTE Y LUEGO EN SEGURO LUGAR...
el jinete E. Gómez DESPERO a R. Méndez quien
NUEVAMENTE HIZO UN MOVIMIENTO EN BUSCA DE
INTIMIDAR A NUESTRO CABALLO... finalmente que
nuestro jinete pudo haber sido aconsejado por el movimiento



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

que tuvo que hacer por lo provocado por R. Méndez PERO
JAMAS DESCALIFICAR A CRISTALINO. . .”

CONSIDERANDO: A que en el presente caso se trató de una carrera muy reñida entre los ejemplares “**Cristalino**” y “**Estruendo**”, desde su comienzo, sin embargo pudimos constatar en el vídeo de la quinta carrera del programa No.97 de fecha 14 de agosto del 2010, “Clásico Restauración de la República”, que en la recta final el ejemplar “**Cristalino**” cambió de carril, haciendo que el ejemplar “**Estruendo**” redujera su velocidad considerablemente.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el ejemplar “**Cristalino**”, a partir de la recta final sacó una gran ventaja, tal como sostiene la parte impugnante, no es menos cierto, que el jinete que llevaba las riendas de mismo, debió de realizar las referidas maniobras por los carriles libres o por lo menos cuando tuviera una distancia de por lo menos dos (2) cuerpos de ventaja; previendo no interferir con los demás competidores;

CONSIDERANDO: Que la referida actuación esta sancionada por el artículo XXXIV, numeral 21 del Reglamento Hípico y no por el numeral 20, como sostiene la parte impugnante en sus conclusiones verbales, dadas en la vista del 30 de agosto del 2010, por lo que entendemos que el Jurado del Hipódromo V Centenario, decidió de acuerdo a lo establecido en Reglamento Hípico No. 352-99;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA, como al efecto se DECLARA, “**No Ha Lugar**” al recurso de impugnación de fecha 17 de agosto del 2010, interpuesto por el **Ing. Ángel Rubio (hijo)**, en contra de la decisión



Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Reconstrucción de la Economía Nacional

que hizo que fueran por lo que se acordó por R. Méndez PERO
JAVIER DEZALBA ALA CRISTIANO

CONSIDERANDO: A que en el presente caso se trata de una compra por
compra como los siguientes: "Cristiano", "Cristiano", desde su comisión sin
embargo habiendo concurrido en el día de la compra el programa No. 97
de fecha 14 de agosto del 2010. "Cristiano" Comisión de la República, que en
la fecha final el comprador "Cristiano" comités de compra, habiendo que el comprador
"Cristiano" se trata de un comprador considerado.

CONSIDERANDO: Que el bien es el que el comprador "Cristiano", a partir
de la fecha final, una gran cantidad de bienes que se trata de un
independiente de su compra, que el comprador de bienes de compra
debe de realizar las compras necesarias por los cambios libres o por lo menos
cuando exista una diferencia de por lo menos dos (2) cuerpos de compra
previsto en relación con los demás compradores.

CONSIDERANDO: Que la referida comisión está sancionada por el artículo
XXXVI, numeral 31 del Reglamento Hipico y no por el numeral 30, como
sostiene la parte impugnante en sus conclusiones verbales dadas en la lista del
30 de agosto del 2010, por lo que entendemos que el artículo del Reglamento V
Comisión, decidió de acuerdo a lo establecido en Reglamento Hipico No. 333-
09.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hipica Nacional, organismo rector del
deporte hipico en nuestro país, mediante una resolución emitida en relación a
las órdenes de compra o mediante resoluciones por el tanto o cualquier otro
funcionario autorizado para ello según el Reglamento Hipico No. 333-09.

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hipica Nacional
se encuentra en condiciones de emitir como el artículo

E S T A D O

PRIMERA.- Que en el día de la compra el comprador "Cristiano" y
"Cristiano" al respecto de la adjudicación de fecha 17 de agosto del 2010.
interpuso por el Sr. Javier Méndez PERO un recurso de la decisión



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, respecto a la quinta carrera del programa No.97, de fecha 14 de agosto del 2010, "Clásico Restauración de la República", por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión;

SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se DISPONE, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010)

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Juan Odalix Pimentel B.
Presidente.-


Sr. Alejandro Beltres
Vicepresidente.-


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
Miembro.-



Comisión Nacional

de la Repùblica Dominicana

MINISTERIO DE AGRICULTURA

del Poder Ejecutivo

El presente documento tiene por objeto...

En virtud de lo establecido en el artículo...

Se declara de utilidad pública...

En fe de lo cual se expide el presente...



El Encargado del Poder Ejecutivo

Dr. Joaquín Balaguer

El Encargado del Poder Ejecutivo

Dr. Joaquín Balaguer

El Encargado del Poder Ejecutivo

Dr. Joaquín Balaguer

Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República

Ministerio de Agricultura y Fomento

SECRETARÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

El presente es un documento que contiene información de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Comisión Hipica Nacional. Toda violación de esta obligación será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Núm. 100 de 1948, que otorga facultades a la Comisión Hipica Nacional para el control y regulación de las actividades relacionadas con el deporte ecuestre en Puerto Rico.

SECRETARÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

COMISIÓN HIPICA NACIONAL

SECRETARÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

COMISIÓN HIPICA NACIONAL

9/11/55
[Handwritten signatures and notes]



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Reactivación de la Economía Nacional

ASOC. DE DUEÑOS

PRENSA HIPICA

ESTABLO MOISES

REGISTROY PROGRAMACION